

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2007, Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el Distrito Federal y cuenta entre su estructura con un Consejo General como órgano superior de dirección así como con órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
5. Que en concordancia con el fundamento legal invocado en el Considerando que antecede, la fracción XXVII, del citado artículo 60, dispone que para hacer efectivas las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el presente caso en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales, este órgano superior dictará los acuerdos necesarios, entre los que se encuentra la emisión de

una Convocatoria que establezca las bases que normarán el proceso de registro para el año 2007.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
7. Que en los términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene entre sus atribuciones la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen sobre las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.
9. Que por su parte, el artículo 19, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, refiere que las Agrupaciones Políticas Locales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
11. Que el artículo 20, segundo párrafo, inciso d) del Código de la materia, establece que para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá verificar que los afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
12. Que la fracción I del artículo 21 del Código de la materia, dispone que los estatutos deberán contener la denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados regidos por el principio de igualdad: los

procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en busca de sus objetivos políticos; la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a miembros que infrinjan sus disposiciones internas y un procedimiento sobre controversias internas con las garantías de seguridad jurídica; la rendición de cuentas a sus integrantes respecto del financiamiento que reciban, transparentando su uso; y contar entre sus órganos cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general representante local de la Agrupación; una asamblea o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración, otro de fiscalización interna y otro órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Que el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la declaración de principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
14. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el programa de acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
15. Que las disposiciones del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que para constituir una Agrupación Política Local, las organizaciones interesadas solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos señalados por el artículo 20 del citado ordenamiento, a más tardar el 31 de julio.
16. Que el artículo 22 del Código de la materia, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del sesenta por ciento de los delegados electos. Dichas

asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal y asentarán que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como la suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación sin coacción o dádiva para que concurriesen libre y voluntariamente a la asamblea.

17. Que según lo dispone el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto determinará el procedimiento de verificación de los requisitos y de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
18. Que en atención a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
19. Que en aras de garantizar que el proceso de registro y verificación de los requisitos para la constitución de Agrupaciones Políticas Locales establecidos en el multicitado Código Electoral, se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad es pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe el Procedimiento de Verificación definido por la Comisión de Asociaciones Políticas que habrán de observar los órganos ejecutivos del Instituto Electoral y las organizaciones de ciudadanos aspirantes durante el proceso de registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52; 54 incisos a) y b); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafo primero; 65, fracción IV, y 77, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, la cual forma parte del presente Acuerdo como anexo 1.

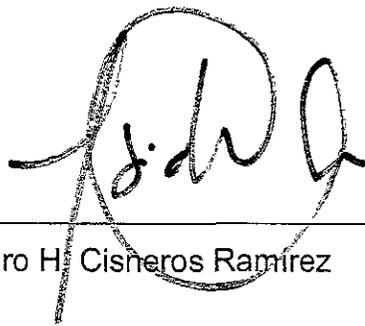
SEGUNDO.- Se aprueba el Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que

pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, que forma parte de este Acuerdo como anexo 2.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo y sus anexos en los estrados de las Oficinas Centrales y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal; la Convocatoria en al menos dos diarios de circulación en el Distrito Federal, asimismo dicha Convocatoria y el Procedimiento de Verificación, en el sitio de internet: www.iedf.org.mx

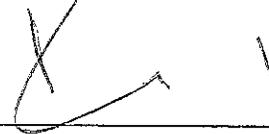
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramirez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

I.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE DIRECTIVA PROVISIONAL

1. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse en Agrupación Política Local, deberán presentar su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007. El formato de solicitud será proporcionado por dicha Dirección Ejecutiva en las oficinas de la misma, sita en calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, C. P. 14380, Delegación Tlalpan, a partir del 1° de febrero de 2007 o a través del sitio de internet, www.iedf.org.mx.
2. Junto con la solicitud de registro se deberá acreditar a una Directiva Provisional que ostentará su representación oficial únicamente durante el proceso de registro, mediante la presentación de acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados.

II.- REVISIÓN DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS

3. Una vez presentada la documentación correspondiente, la Comisión de Asociaciones Políticas, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizará el contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal y demás normatividad electoral aplicable.
4. La Comisión de Asociaciones Políticas resolverá cualquier asunto no previsto en este Procedimiento de Verificación y durante la revisión que haga a los expedientes, podrá requerir por medio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a las organizaciones solicitantes de registro para que realicen rectificaciones o modificaciones a cualquiera de los documentos a fin de que se ajusten a la normatividad aplicable antes de presentar a la consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes.
5. Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se recibirán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los documentos, que no sean solicitadas por la Comisión de Asociaciones



Políticas, mediante oficio girado través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el que se establezca un plazo no menor a cinco días hábiles para la remisión de la información correspondiente.

III.-CÉDULAS DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES ASPIRANTES EN EL DISTRITO FEDERAL POR DELEGACIÓN POLÍTICA

6. A más tardar el 31 de julio de 2007, inclusive, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en original de todos y cada uno de sus afiliados (hojas de afiliación), foliadas y ordenadas por delegación, en original y copia, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de las mismas.
7. Cada una de las hojas de afiliación contendrán como mínimo los siguientes datos:
 - a) nombre completo,
 - b) firma autógrafa,
 - c) domicilio, ocupación, nombre y número de la Delegación Política,
 - d) clave de elector y sección electoral,
 - e) la manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre y espontáneamente a la Agrupación Política Local que pretende constituirse.

Dicha hoja de afiliación deberá de acompañarse de una copia de la credencial para votar con fotografía del afiliado, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral;

8. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.
9. Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a



una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsa correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer.

10. Asimismo, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar una lista en donde se consigne la misma información contenida en las manifestaciones formales de afiliación a que se refieren los numerales 6 y 7 del presente documento, impresos y en medio magnético (en programa de hoja de cálculo), clasificadas por Delegación Política, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación y numeración de las hojas de afiliación.
11. El Instituto Electoral del Distrito Federal procederá a realizar la compulsa de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) entregadas por las organizaciones aspirantes, con el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) y d) del artículo 20, en relación con el artículo 22, del Código Electoral del Distrito Federal.
12. A fin de realizar la compulsa respectiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnará las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que esta última tramite el cotejo correspondiente con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
13. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de los afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación).
14. Concluida la compulsa, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, entregará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe del número final de ciudadanos localizados en el Padrón Electoral Federal, correspondiente al Distrito Federal por Delegación Política, así como un listado consignando nombre completo, clave de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados, tomando en consideración los

formatos sugeridos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para tal efecto, informando, asimismo, de los resultados de la compulsión respecto a que los ciudadanos que firman las cédulas de afiliación no pertenezcan simultáneamente a otra organización de ciudadanos solicitante o a una Agrupación Política Local ya constituida.

IV.- ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES Y GENERALES

15. Dentro del plazo comprendido del 1 de febrero y a más tardar el 31 de julio, inclusive, de 2007, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro deberán realizar asambleas constitutivas delegacionales y generales ante la presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien, en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
16. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un calendario de las asambleas constitutivas delegacionales y generales que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en su caso, podrán modificar este calendario con al menos 5 días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea más próxima.
17. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral para la celebración de sus asambleas constitutivas delegacionales o general, determinando en el calendario referido en el numeral anterior, el día y hora de su realización, debiendo observar que la asamblea acuerde sobre lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal. Para ello, se sujetarán a lo siguiente:
 - a) El horario que se fije para el inicio de la celebración de las asambleas constitutivas será el comprendido entre las 9 (nueve) y las 18 (dieciocho) horas de cada día.
 - b) Las asambleas constitutivas en las que se solicite la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán confirmarse por escrito original presentado directamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con al menos 5 días hábiles de antelación, en un horario de atención de comprendido entre las 9 (nueve) y las 18 (dieciocho) horas, de lunes a viernes en días hábiles, en caso contrario, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas no acreditará a funcionario alguno para certificar la asamblea correspondiente.
 - c) Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados que hubieren optado por la certificación notarial y resolvieren cambiar el procedimiento y

solicitar la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán ajustarse a lo dispuesto en los numerales 15, 16 y 17, párrafo primero, incisos a) y b) del presente Procedimiento de Verificación.

- d) En ningún caso el funcionario del Instituto Electoral podrá intervenir en los trabajos de la asamblea. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos que deberán ser objeto de certificación.
 - e) Los ciudadanos que conformen la directiva provisional brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de la asamblea. De igual forma, en los casos que la asamblea se programe en lugares poco conocidos o de difícil acceso, acordarán previamente con el funcionario electoral acreditado un punto de reunión para conducirlo al lugar del evento.
18. El funcionario del Instituto Electoral acreditado para la certificación de las asambleas constitutivas, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que hará constar la verificación del quórum legal, que no podrá ser inferior al 60 por ciento del mínimo de afiliados establecido en el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal. Para verificar lo anterior, los ciudadanos afiliados a la organización aspirante deberán exhibir su credencial para votar o, en su defecto, el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes y una identificación oficial personal vigente.
19. Las asambleas delegacionales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales de la Delegación que se pretende acreditar, asimismo, no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar contenga un domicilio de una Delegación distinta a la que corresponda al sitio en el que se está celebrando la asamblea.
20. La condición de afiliado a la organización aspirante es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea constitutiva delegacional o general, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.
21. En los actos constitutivos, los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas, otorgarán, a partir de la hora fijada para el inicio de la asamblea, un lapso de tolerancia máximo de quince minutos para que se integre el quórum correspondiente. Si al término de este plazo no se encontrara presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarlo en el acta circunstanciada.
22. Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que hayan certificado la existencia del quórum legal requerido, podrán admitir y dar por

válida la presencia de ciudadanos que durante el desarrollo de alguna asamblea constitutiva delegacional se afilien a la organización aspirante.

23. En los casos en que no se reúna el quórum requerido o el acto constitutivo se hubiera suspendido por causas extraordinarias, las organizaciones aspirantes podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por los numerales 16 y 17 párrafo primero, inciso a) del presente Procedimiento de Verificación.
24. Los funcionarios del Instituto Electoral verificarán que la asamblea apruebe la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el número de los delegados electos, que será uno por cada 40 afiliados presentes en el acto. Hecho lo anterior, asentarán en el acta circunstanciada los nombres y clave de elector de los delegados electos a la Asamblea General constitutiva; la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; así como que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.
25. Los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, los originales del acta circunstanciada de la asamblea constitutiva y, en su caso, un informe de los incidentes presentados durante el acto.
26. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados que hayan elegido la certificación notarial, deberán observar en lo conducente a los actos señalados en los numerales 18, 19 y 24 del presente Procedimiento de Verificación, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del instrumento notarial correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del acto constitutivo respectivo. En todos los casos, la entrega de dicha documentación no podrá ser posterior al 31 de julio de 2007, fecha límite para comprobación de requisitos.
27. Toda comunicación que presenten las organizaciones de ciudadanos aspirantes, deberá estar firmada por la mayoría de los integrantes de la Directiva Provisional, en caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación recibida.





CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2007

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el propósito de promover el ejercicio de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafo primero y segundo; 52, inciso b); 54; 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafo primero; 65, fracción IV; y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal,

CONVOCA

A los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a presentar su solicitud de registro, a partir del 1 de febrero y hasta el treinta de abril de 2007, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse en Agrupación Política Local deberán entregar su solicitud ante la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007. El formato de solicitud será proporcionado por la Dirección Ejecutiva en las oficinas de la misma, sito en calle Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, C. P. 14380, Delegación Tlalpan, a partir del 1° de febrero de 2007.

SEGUNDA. Al entregar su solicitud de registro, los interesados presentarán un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERA. Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una directiva provisional que ostentará su representación oficial durante el proceso de registro,

f.

3

y un domicilio para recibir notificaciones. La directiva se acreditará mediante acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados.

CUARTA. A más tardar el 31 de julio, inclusive, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán realizar asambleas constitutivas delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, debiendo elegir un delegado por cada cuarenta asistentes. Asimismo deberán celebrar una Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de por lo menos el sesenta por ciento de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales.

QUINTA. A más tardar el 31 de julio, inclusive, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal, mediante la entrega de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales (hojas de afiliación) de cada uno de ellos, así como la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Asamblea General Constitutiva.

SEXTA. Las asambleas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva que celebren, deberán realizarse en presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la realización del evento.

SÉPTIMA. Para la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal para obtener el registro como Agrupación Política Local, se estará a lo dispuesto por el Procedimiento de Verificación de requisitos aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2007, que pueden ser consultados en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal www.iedf.org.mx, y serán proporcionados a los interesados al recoger el formato de solicitud de registro correspondiente.

OCTAVA. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y dado a conocer a través de los estrados de las oficinas centrales de este Instituto y en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

